

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 1 1 3 2 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1541 de 1978, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P, en calidad de entidad prestadora del servicio público de aseo y alcantarillado del Municipio de Palmar de Varela, presentó ante esta Corporación mediante radicado N° 006235 del 08 de noviembre de 2006, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio – PSMV- el cual una vez evaluado, fue aprobado por esta entidad a través de Resolución N° 0435 del 29 de julio de 2008.

Que corresponde a esta autoridad ambiental ejercer las actividades de seguimiento y control a la ejecución del PSMV del municipio de Palmar de Varela, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que en vista de lo anterior, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó concepto técnico N° 000498 del 09 de septiembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente tiene redes de alcantarillado instaladas, no cuenta con sistema de tratamiento

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

- *El Municipio de Palmar de Varela cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado por la empresa de Acueducto. Alcantarillado y Aseo del municipio de Palmar de Varela, PSMV aprobado ante la Corporación, mediante Resolución No. 0435 del 29 de julio de 2008.*
- *El municipio cuenta con una cobertura red de alcantarillado de aproximadamente del 43%, actualmente se instalaron redes que amplían la cobertura a un 60%, pero aun no han entrado en funcionamiento.*
- *Las aguas residuales denominadas aguas “grises” que corresponden a las aguas de lavado de ropa y de cocina son vertidas en el alcantarillado; para las aguas residuales provenientes de los sanitarios las viviendas cuenta con soluciones individuales llamadas pozas sépticas.*
- *El municipio cuenta con una planta de tratamiento que no esta en funcionamiento, a esta planta llegan las aguas residuales de las casas que están conectadas ilegalmente y además llegan las aguas lluvias, estas aguas son bombeadas a la Ciénaga de la Luisa.*
- *Se observó que al momento de la visita la estructura del desarenador había colapsado debido a las inundaciones presentadas en el año 2010, se estaban realizando obras de conformación de un nuevo desarenador.*
- *Se observaron obras de construcción de una nueva planta de tratamiento, ubicadas en el mismo lote donde se encuentra ubicada la antigua planta de tratamiento que nunca fue puesta en funcionamiento.*

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución No. 0435 del 29 de julio de 2008, se otorga un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas y se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la empresa de Acueducto. Alcantarillado y Aseo del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 01132 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P"
 municipio de Palmar de Varela.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0435 del 29 de julio de 2008	La empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Palmar de Varela E.S.P., debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las descargas de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594/84 y ajustada al cronograma definido en el documento.	No ha cumplido.
Resolución No. 0435 del 29 de julio de 2008	La empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Palmar de Varela E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.	No ha cumplido.
Resolución No. 0435 del 29 de julio de 2008	La empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Palmar de Varela E.S.P., debe presentar en un término de treinta (30) días un cronograma de implementación de las actividades descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, correspondientes al período 2006-2008 y que aún no se han ejecutado, entre las que se encuentra: rehabilitación, optimización y ampliación del sistema de alcantarillado; rehabilitación y ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales; construcción y dotación de la planta de bombeo y estudio de impacto ambiental sobre los cuerpos de agua.	No ha cumplido.

Auto No. 0042 del 21 de febrero de 2010, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Palmar de Varela, con respecto a las obligaciones contempladas en la Resolución que aprobó el PSMV del municipio.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0042 del 21 de febrero de 2010.	La empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Palmar de Varela E.S.P., debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las descargas.	No ha cumplido.
Auto No. 0042 del 21 de febrero de 2010.	La empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Palmar de Varela E.S.P., debe entregar a la Corporación las memorias cálculo de diseño del sistema de tratamiento que actualmente se encuentra construido y no está en funcionamiento, además indicar si se piensa poner en funcionamiento y cuando; si se va a construir otro sistema de tratamiento, entregar las memorias de cálculo e indicar la fecha de iniciación de las obras.	No ha cumplido.
Auto No. 0042 del 21 de febrero de 2010.	Realizar una caracterización anual al cuerpo receptor que va a recibir las aguas ya tratadas. Se debe tomar una muestra puntual por un solo un día de muestreo.	No ha cumplido.
Auto No. 0042 del 21 de febrero de 2010.	Presentar en un término de treinta días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma de implementación de las actividades descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.	No ha cumplido.

Que a la luz de lo señalado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, resulta pertinente establecer:

Que la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Palmar de Varela E.S.P., no ha entregado a la Corporación el informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, así como tampoco ha presentado el reporte detallado de los valores de los indicadores de seguimiento del PSMV de Palmar de Varela.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AYTO No. 0 1 1 3 2 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P”

Que el municipio cuenta con una cobertura red de alcantarillado de aproximadamente del 43%, actualmente se instalaron redes que amplían la cobertura a un 60%, pero aun no han entrado en funcionamiento.

Que las aguas residuales denominadas aguas “grises” son vertidas en las redes de alcantarillado de la población que se encuentra conectada ilegalmente y estas aguas llegan a la planta de tratamiento, pero dicha planta no esta en funcionamiento, es decir las aguas que llegan a esta planta no se les realiza ningún tipo de tratamiento y son vertidas mediante bombeo a la Ciénaga de la Luisa.

Que la estructura del desarenador había colapsado debido a las inundaciones presentadas en el año 2010, se estaban realizando obras de conformación de un nuevo desarenador.

Que la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Palmar de Varela E.S.P., esta llevando a cabo la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, la empresa no remitió a la Corporación las memorias de cálculo del nuevo sistema de tratamiento.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1541 de 1978, *“establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.*

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº. 0 1 1 3 2 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P"

inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6 ibidem señala *"Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que a través de Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que por Resolución No.0005 del 11 de Enero de 2006, publicada en el Diario Oficial en Febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, sub-cuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P, identificada con nit N° 802.006.808, Representada legalmente por el señor Marcial Gonzalez, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan y del cuerpo de agua donde se van a descargar, en un plazo máximo de 30 días.
- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas, a la entrada y salida de planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 4 días de muestreo, de manera semestral.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 01132 DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P"

- Entregar a la Corporación las memorias cálculo de diseño del sistema de tratamiento que actualmente se esta construyendo, en un plazo máximo de 15 días.
- Realizar una caracterización anual a la Ciénaga de la Luisa el cual es el cuerpo receptor y que actualmente recibe las aguas que llegan a la planta de tratamiento. Se debe tomar una muestra puntual por un solo día de muestreo. Determinando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites, Coliformes Totales y Fecales. Los resultados deben presentarse a la CRA en un plazo máximo de 30 días después de la ejecutoria del presente proveído.
- Presentar en un término de treinta (30) días un cronograma de implementación de las actividades descritas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los 27 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1009-210

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Juliette Sieman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

